

Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Lleida

Procedimiento ordinario 1111/2020 -A

Parte demandante/ejecutante:
Procurador/a:
Abogado/a: Martí Solà Yagüe

Parte demandada/ejecutada: GLOBAL KAPITAL
GROUP SPAIN S.L.
Procurador/a:
Abogado/a:

SENTENCIA nº 139/21

En Lleida, a 19 de julio de 2021

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Lleida, ha visto los presentes autos de **PROCEDIMIENTO ORDINARIO nº 1111/20**, seguido entre partes, de una como actor **D.** , representado por la Procuradora S.^a y asistido por el Letrado Sr. Solá, y de otra como demandada la entidad **Global Kapital Group Spain, SL**, representada por la Procuradora S.^a y asistida por el Letrado Sr. , sobre acción individual de Nulidad contractual y de incumplimiento contractual.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Procuradora S.^a , en la representación que anteriormente se menciona, presentó escrito de demanda el 26 de octubre de 2020 en el que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que en el mismo constan y que por brevedad se dan por reproducidos, termina suplicando se dicte en su día sentencia por la que se declare la

nulidad por usura de los contratos de préstamo de fechas de 17/09/2019, de 22/11/2019 y de 05/02/2020; Subsidiariamente, se declare la nulidad por abusividad de la cláusula de comisión por extensión del plazo de pago, y se condene a la demandada a la restitución de todos los efectos dimanantes de los contratos impugnados, y los efectos de las cláusulas abusivas impugnadas. Y todo ello con expresa condena en costas a la demandada.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda mediante Decreto de 18 de noviembre de 2020, se emplazó a la parte demandada a fin de que se personase y contestase a la demanda en el término legalmente establecido.

TERCERO.- La Procuradora S.^a , en nombre y representación de Global Kapital Group Spain, SL, presentó escrito de fecha de 1 de julio de 2021 de contestación y allanamiento a la acción principal ejercitada.

CUARTO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado las oportunas prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Acción ejercitada. La Procuradora S.^a , en representación de D. , ejercita de forma principal la acción de nulidad contractual frente a la entidad mercantil Global Kapital Group Spain, SL que ha dado lugar al presente Procedimiento Ordinario, acción prevista en el art. 1 Ley de 23 de julio de 1908 de represión de la usura. En concreto, solicita la parte demandante la nulidad de los intereses remuneratorios fijados en los contratos de fechas de 17/09/2019, de 22/11/2019 y de 05/02/2020 por su carácter usurario, remitiéndose en la demanda a las condiciones generales de los tres negocios, en cuyo texto se estipuló un tipo remuneratorio del 2.441 % Tae en los dos primeros casos, y del 2.719 % Tae en el tercero, muy superior al nominal del dinero y usurario, reclamando por ello la nulidad del contrato.

La entidad demandada Global Kapital Group Spain, SL reconoció en su escrito la existencia de los tres contratos de préstamo y la existencia del tipo remuneratorio

denunciado, allanándose además de forma expresa a la petición de declaración de nulidad por usura.

SEGUNDO.- Allanamiento. Al **Allanamiento** se refiere el **art. 21 LEC**, declarando en su apartado primero que “Cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante”.

En este caso se evidencia que la demandada Global Kapital se allana a la acción principal de la demanda de forma íntegra, sin que existen razones objetivas ni datos que evidencien que el demandado, al allanarse a la demanda, actúe en fraude de ley o de que su actuación sea contraria al interés general. Tampoco consta que este allanamiento perjudique a un tercero. Por todo ello, procede dictar sentencia de acuerdo con lo solicitado por el actor y en los preceptos de la Ley de 1908 aplicable al caso, que determina ya de forma expresa y preceptiva las consecuencias de la nulidad reclamada, de la forma detallada en el Fallo de esta sentencia.

TERCERO.- Costas. Conforme a lo previsto en el art. 395 LEC, que regula la condena en costas en caso de allanamiento, si el demandado se allana a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado, añadiendo en el apartado 2º que “Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago...”. En este caso acredita el actor con el escrito de fecha de 20 de julio de 2020 aportado como documento nº 2 de la demanda que en tal fecha, anterior a la reclamación judicial, dirigió expresa petición a Global Kapital para reconocer la nulidad del contrato por usura, en los mismos términos que la posterior reclamación judicial y que la propia declaración de allanamiento de la entidad bancaria, constando además la efectiva recepción de esta reclamación por parte de Global Kapital, que contestó y rechazó la petición en correo electrónico de fecha de 27 de julio de 2020, aportado como documento nº 3. En consecuencia, al concurrir el

presupuesto del art. 395.2º LEC, debe imponerse a la entidad demandada el pago de las costas causadas en esta instancia.

FALLO

ESTIMO íntegramente por **Allanamiento** la demanda presentada por la Procuradora S.^a en nombre y representación de D. contra la entidad Global Kapital Group Spain, SL, declarando la **nulidad** de los contratos de préstamo de fechas de 17/09/2019, de 22/11/2019 y de 05/02/2020 suscritos entre las partes por haberse estipulado un interés notablemente superior al normal del dinero y manifiestamente desproporcionado con las circunstancias del caso, debiendo Global Kapital Group Spain, SL devolver a D. lo que, tomando en cuenta el total de lo percibido, exceda del capital prestado. Operaciones a realizar en la correspondiente pieza de liquidación de rentas o en el correspondiente procedimiento ejecutivo.

Todo ello con expresa condena a Global Kapital Group Spain, SL al pago de las **costas** causadas por este procedimiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que frente a ella cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante la Ilma. Audiencia Provincial de Lleida en el plazo de VEINTE días desde su notificación, previa consignación en la cuenta del expediente del correspondiente depósito.